

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00639

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se indique de manera correcta el número de identificación del otorgante del poder

2. Corríjase en la parte introductoria de la demanda el número de identificación del representante legal de la sociedad ejecutante, conforme al indicado en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda (núm. 2, art. 82 C. G. del P.).

3. Apórtese la constancia de que trata el artículo 653 del C. de Co.

4. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

5. Señálese de manera separada las direcciones físicas y electrónicas en donde la entidad ejecutante y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

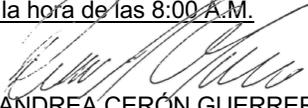
NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 050 fijado hoy diez de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00640

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre de la parte ejecutante de manera completa, teniendo en cuenta para ello el indicado en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda (num. 2, art. 82 ib.).

2. Precísese en el hecho 6 el periodo respecto del cual se liquidaron los intereses pretendidos, frente a cada una de las obligaciones indicadas en los hechos 1 y 3; asimismo, deberá la tasa de interés aplicada.

3. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica informada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

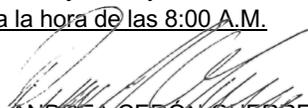
4. Señálese de manera separada las direcciones físicas y electrónicas en donde la entidad ejecutante y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 050 fijado hoy diez de abril de dos mil
veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00336

Las diligencias de notificación con resultado negativo (fls. 37 a 64 y 69 a 77 archivos 14 y 16 cd. 1), agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar.

Téngase en cuenta que a folio 36 el apoderado de la parte ejecutante aportó una nueva dirección física del demandado, a la cual se remitió la comunicación respectiva con resultado negativo (fls. 70 y 71 archivo 16).

La comunicación obrante a folio 80 archivo 17, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento del ejecutante.

Niéguese la solicitud de oficiar a CIFIN y DATA CREDITO (fl. 67, cd. 1), como quiera que no se acreditó que la información requerida hubiese sido solicitada por el interesado y la misma le hubiese sido negada (núm. 4, art. 43 del C. G. del P). En cuanto a oficiar a FAMISANAR se pone en conocimiento la documental obrante a folio 80 archivo 17 cd. 1.

NOTIFÍQUESE



ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 050 fijado hoy diez de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00336

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (fl. 3, cd. 2), se le pone en conocimiento la comunicación proveniente de la EPS FAMISANAR S.A.S. obrante a folio 36 archivo 08 cuaderno 2 y la indicada en el auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno 1.

Las comunicaciones provenientes del banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatría, Banco Falabella, Banco Caja Social, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Credifinanciera, Ban100, Davivienda, Mi Banco, Banco Agrario de Colombia, Bancamía, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Av Villas (fls. 10 a 35, 38 a 46 y 48 a 53, archivos 08.09, 11, 12 y 13 cd. 2), agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de la parte ejecutante y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

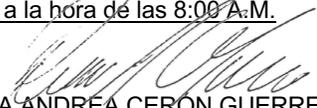
NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 050 fijado hoy diez de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Solicitud de Entrega N° 2023-00651

NIEGASE la solicitud de ENTREGA presentada por el conciliador CARLOS RAMÓN RODRÍGUEZ QUINCHE, como quiera que el acta de conciliación allegada no contiene una obligación que preste mérito ejecutivo para efectos de ordenar con fundamento en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022 la entrega solicitada.

Téngase en cuenta que un acta de conciliación presta mérito ejecutivo, cuando la obligación contenida en ella es expresa, clara y exigible; en este caso, la entrega solicitada a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN CAMARGO DE FERRUCHO, con fundamento en el acta de conciliación No. 080-2023 celebrada el 2 de agosto de 2023, no es expresa ni clara, puesto que, en el acápite correspondiente al Acuerdo se indicó que la convocada, señora OLGA ÁVILA ORDÓÑEZ “se obliga a entregar el apartamento ubicado en la **calle 19 No. 16 A-54 primer piso**, el día 16 de Agosto de 2023, a las 5 PM, a la señora MARÍA DEL CARME CAMARGO DE FERRUCHO (sic)”; sin embargo, por parte del Conciliador en Equidad de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de la Secretaría de Gobierno de Chía, se pidió la entrega del inmueble ubicado en “**la Calle 19 No 14 A-54 en el Municipio de Chía - Cundinamarca**”, inmueble que como se observa, es diferente al que la señora OLGA ÁVILA ORDÓÑEZ se obligó a entregar.

Y sin que en este caso, haya lugar a tener en cuenta la “**ACLARACION ACTA No 080-2023, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2023**”, para efectos de ordenar la entrega solicitada, por cuanto la obligación clara, expresa y exigible debe provenir del demandado, en este caso de la señora OLGA ÁVILA ORDÓÑEZ, por lo que cualquier modificación a las obligaciones contenidas en el acta de conciliación suscrita por aquella, debe suscribirse en señal de aceptación a la modificación de la obligación, por parte de la obligada indudablemente, y como en este asunto, la referida modificación y/o aclaración solo se firmó por el conciliador que atendió la conciliación, no hay lugar a dar trámite a la misma.

Por Secretaría, déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 050 fijado hoy diez de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00913

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la solicitud de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la acción de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 050 fijado hoy diez de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00916

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

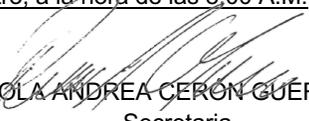
NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 050 fijado hoy diez de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUÉRRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00713

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Manifiéstese bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor y escritura pública base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; y en el que se precise el número de pagaré base de la presente acción, toda vez que en los aportados se indica un tercer número adicional que no corresponde al de los pagarés aportados. Adicionalmente, téngase en cuenta que, en el evento de otorgarse mediante mensaje de datos, el poder debe ser remitido de la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, conforme lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. Alléguese copia del poder conferido al señor PEDRO RUSSI QUIROGA, por parte del señor ALFREDO LÓPEZ BACA CALO en su condición de representante legal de la ejecutante; así como el correspondiente certificado de vigencia de dicho poder (núm. 1, art. 84 ib.).

4. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS – INVERST SAS (núm. 2, art. 84 C. G. del P.).

5. Precísese en los hechos 5 y 6 el número del pagaré base de la acción, teniendo en cuenta para tal fin los números indicados en dicho documento cartular (núm. 5, art. 82 ib.).

6. Aclárese en la pretensión 2.2. el periodo de tiempo que se liquidó para la obtención de los intereses de plazo allí solicitados, y la tasa de interés por la cual se liquidaron dichos intereses (núm. 4, art. 82 ib.).

7. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición reciente (núm. 2, art. 84 ib.).

8. Alléguese copia completa del folio 129 y copia legible del folio 137 archivo 04.

9. Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica en donde la entidad ejecutante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

10. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que las direcciones electrónicas informadas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar.

11. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2, art. 5, Ley 2213 de 2022, en concor. núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 050 fijado hoy diez de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Verbal Sumario (Restitución de Tenencia) N° 2023-00811

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 193 archivo 11), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda. Déjense las constancias respectivas.

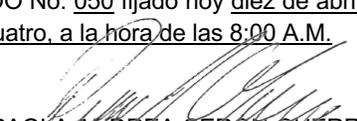
NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 050 fijado hoy diez de abril de dos mil
veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUÉRRERO
Secretaria